

Cooperativa de Ahorro y Crédito

Universidad Católica del Ecuador

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Universidad Católica del Ecuador en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos y en concordancia con lo dispuesto en el Art. 83, literal b) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (LOEPS) y el Art. 97 del Reglamento, resuelve dictar el siguiente Reglamento de Crédito.

OBJETIVOS

- Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los socios, buscando mecanismos que ayuden mejorar su nivel de vida y, al mismo tiempo, estimular la virtud del ahorro.
- Otorgar créditos de manera oportuna que permitan responder eficientemente en situaciones emergentes, con intereses y plazos razonables, en beneficio de sus cooperados.

CAPÍTULO I

POLÍTICAS GENERALES

Art. 1.

Regular las operaciones de préstamos que soliciten los socios, de acuerdo al estado de liquidez en que se encuentre la Cooperativa.

Art. 2.

Para la concesión de préstamos, la Cooperativa se regirá por los principios que se enuncian a continuación:

Actuar con independencia, responsabilidad y justicia atendiendo las normas que rigen a la Institución en beneficio de los socios;

Conceder igualdad de oportunidades a los socios para obtener estos beneficios;

Proporcionar agilidad y eficiencia al servicio, dentro de las condiciones económico-financieras de la Entidad.

Establecer reglas y procedimientos razonables que aseguren la adecuada recuperación de los préstamos.

Art. 3.

La Cooperativa concederá los préstamos, previo el estudio y dictamen del Comité de Crédito, en consideración a los siguientes criterios:

Capacidad económica de la Cooperativa para otorgar los préstamos solicitados.

Capacidad de endeudamiento del solicitante.

Garantías y seguridad para la recuperación de los préstamos otorgados.

Tiempo de pertenencia a la institución (ver art. 25 de este Reglamento).

No tener mora en los pagos de otras obligaciones adquiridas con la Institución

CAPÍTULO II

DE LOS PRÉSTAMOS

Art. 4.

Los Préstamos que concede la Cooperativa son de Consumo y Educativo, se otorgan a corto y largo plazo y se clasifican en: Emergentes, Ordinarios, Express, para adquisición de Vehículos, para adquisición de otros bienes y servicios y Préstamos Educativos.

Art. 5.

Los préstamos emergentes.- Son aquellos que se conceden para ser cancelados mediante abonos mensuales en cuotas fijas, para situaciones de calamidad doméstica comprobada con la debida certificación del caso (enfermedad súbita, accidentes, muerte de padres, cónyuge, hijos y familiares cercanos) o cualquier necesidad emergente debidamente justificada

Art. 6.

Los préstamos ordinarios.- Son aquellos que se conceden para ser cancelados mediante abonos mensuales en cuotas fijas, sin condicionar el destino del crédito.

Art. 7

Los préstamos para la adquisición de otros bienes y servicios.- Son aquellos que se conceden para ser cancelados mediante abonos mensuales en cuotas fijas, tendrán un cupo de crédito de hasta \$3.000,00 de acuerdo a la capacidad de pago del socio, los mismos que deberán realizarse exclusivamente con las empresas que mantengan convenios firmados y con las que efectúen exposiciones en la Cooperativa.

Art. 8

Los préstamos para la adquisición de vehículos.- Son aquellos que se conceden para ser entregados directamente al Concesionario y para ser pagados mediante abonos mensuales de cuota fija, tendrán un límite de \$ 15.000,00 y podrá ser revisado por el Consejo de Administración condicionado a la liquidez de la Cooperativa. Para otorgar este préstamo el socio debe tener la capacidad de pago requerida.

Art. 9

Los préstamos para educación.- Son aquellos que se conceden exclusivamente para financiar costos de educación de pregrado, postgrado, derechos de grado y otros que tengan relación con estos conceptos. Serán cancelados mediante cuotas mensuales de amortización gradual fija. El límite será el correspondiente al monto establecido en el comprobante de pago emitido por la Universidad.

Art. 10

Los préstamos express.- Son aquellos que se conceden para satisfacer necesidades inmediatas de los socios para ser cancelados mediante abonos mensuales en cuotas fijas, tendrán un límite de \$ 1.500,00 de acuerdo a la capacidad de pago del socio.

Art. 11

El monto de los préstamos emergentes que la Cooperativa otorga al socio, será el fijado por el Consejo de Administración para cada ejercicio económico, condicionado a la liquidez de la Cooperativa.

Art. 12.

El monto de los préstamos ordinarios que la Cooperativa otorga al socio, será el fijado por el Consejo de Administración, para cada ejercicio económico, condicionado a la liquidez de la Cooperativa.

Art.13

La Cooperativa concederá préstamos emergentes, ordinarios, con el límite del que se habla en los Art. 11 y 12 de este Reglamento, y con una base del 10% del valor del préstamo (encaje). En casos eventuales la Cooperativa descontará el encaje del valor a entregarse por concepto de préstamo.

En los préstamos para la adquisición de vehículos no se requerirá encaje. El socio deberá contratar un seguro para su vehículo durante el plazo otorgado para este crédito.

Igualmente, los préstamos para educación y express no requerirán de ningún encaje.

Art. 14

No obstante, los montos que establezca el Consejo de Administración, el Comité de Crédito podrá reducirlos de acuerdo a la capacidad de pago del socio, calidad de garantías y otros factores referentes a la capacidad crediticia del socio o la situación financiera de la Institución.

CAPÍTULO III

DE LOS PLAZOS DE CANCELACIÓN

Art. 15.

Los préstamos emergentes serán otorgados a un plazo máximo de 60 meses, y serán cancelados mediante cuotas fijas mensuales que comprenderán capital, intereses y seguro desgravamen. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá revisar los plazos cuando la capacidad de liquidez de la Cooperativa pueda ampliarlos.

Para el caso de los socios jubilados, los plazos para los productos se reducen de la siguiente forma: Hasta 70 años de edad hasta 5 años, de 71 a 75 años de edad hasta 3 años. Para los socios jubilados de más de 75 años será el Comité de Crédito que analice cada caso para su concesión.

Art. 16

Los préstamos ordinarios serán otorgados a un plazo máximo de 60 meses, y serán cancelados mediante cuotas fijas mensuales que comprenderán capital, intereses y seguro desgravamen. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá revisar los plazos cuando la capacidad de liquidez de la Cooperativa pueda ampliarlos.

Para el caso de los socios jubilados, los plazos para los productos se reducen de la siguiente forma: Hasta 70 años de edad hasta 5 años, de 71 a 75 años de edad hasta 3 años. Para los socios jubilados de más de 75 años será el Comité de Crédito que analice cada caso para su concesión.

Art. 17

Los préstamos para la adquisición de vehículos serán otorgados a un plazo máximo de 60 meses y serán cancelados mediante cuotas fijas mensuales que incluirán capital, intereses y seguro de desgravamen. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá revisar los plazos cuando la capacidad de liquidez de la Cooperativa pueda ampliarlos.

Para el caso de los socios jubilados, los plazos para los productos se reducen de la siguiente forma: Hasta 70 años de edad hasta 5 años, de 71 a 75 años de edad hasta 3 años. Para los socios jubilados de más de 75 años será el Comité de Crédito que analice cada caso para su concesión.

Art. 18

Los préstamos para educación serán otorgados a un plazo máximo de 6 meses para el caso de pregrado y hasta 24 meses para el caso de postgrado y serán cancelados mediante cuotas fijas

mensuales que incluirán capital, intereses y seguro de desgravamen. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá revisar los plazos cuando la capacidad de liquidez de la Cooperativa pueda ampliarlos o haya cambiado la capacidad de pago del deudor.

Art. 19

Los préstamos express serán otorgados a un plazo máximo de 24 meses y serán cancelados mediante cuotas fijas mensuales que incluirán capital, intereses y seguro desgravamen. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá revisar los plazos cuando la capacidad de liquidez de la Cooperativa pueda ampliarlos.

Art. 20

La cuota para la amortización de los préstamos no podrá exceder del 35% del ingreso neto del socio calculado de los roles de la PUCE correspondientes a los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud. Si ese 35% no alcanza para cubrir la cuota de amortización y el socio puede probar que recibe ingresos adicionales con documentos debidamente certificados, se calculará el 35% añadiendo los otros ingresos para comprobar su capacidad de pago y podrá obtener el préstamo solicitado, siempre que el monto del ingreso neto del rol de la PUCE no sea inferior a la respectiva cuota del préstamo.

En el caso de los préstamos estudiantiles, se verificará que la capacidad de pago, sea del deudor en caso de que la tenga, o de los garantes cubra en forma suficiente el monto de la cuota.

El socio podrá hacer abonos extras a su préstamo, cuando lo estime conveniente, en forma directa o mediante transferencias de ahorros, exceptuando en el último caso el valor del encaje.

Art. 21

El socio podrá solicitar renovación de sus préstamos emergentes y ordinarios una vez cancelado al menos el 20% de las cuotas préstamo inicial, bajo las condiciones de los Art. 13 y 14. En el caso de que la Cooperativa tenga exceso de liquidez, el Consejo de Administración tendrá la facultad de autorizar renovaciones sin condicionar el número de cuotas pagadas.

El préstamo para la adquisición de vehículos, para educación y express no podrá ser susceptibles de renovación. Sin embargo, en el caso de los préstamos para educación el Comité de Crédito podrá analizar las situaciones particulares del deudor para realizar renovaciones o reestructuraciones.

Ningún socio podrá tener vigente dos préstamos del mismo tipo: al concederse la renovación se liquidará el anterior y entregará únicamente la diferencia a que tuviere derecho, a excepción del préstamo educativo.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTERESES

Art.22

Las tasas de interés serán fijadas por el Consejo de Administración, para cada ejercicio económico considerando las condiciones del mercado y las disposiciones legales vigentes. Para su cálculo el socio podrá elegir entre el método de amortización francés o alemán.

Art. 23

En caso de mora en la cancelación de las cuotas de los préstamos se cobrarán los intereses correspondientes conforme a la ley.

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS

Art. 24

Los préstamos que concede la Cooperativa a sus asociados están garantizados de la siguiente manera.

Por los ahorros y los certificados de aportaciones del socio;

Por garantes solidarios sean socios o no de la Cooperativa, pero deben trabajar en la PUCE. En el caso de los préstamos educativos los garantes no tendrán esta condición. Para el caso de jubilados el garante deberá ser un socio que esté laborando en la PUCE.

Por pagarés o letras de cambio suscritos por el prestatario y avalizados por él o los garantes;

Por un seguro de desgravamen.

En el caso del préstamo Vehicular, se exigirá al socio la contratación de un seguro que ampare durante el plazo del préstamo, el mismo que deberá ser endosado a favor de la Cooperativa.

Art. 25

Los ahorros del prestatario quedarán bloqueados, como garantía, en una cantidad equivalente al 10% del valor original del préstamo (encaje), hasta la cancelación total del mismo, tanto en los préstamos ordinarios como en los emergentes.

En los préstamos destinados a la adquisición de vehículos, educación, express y otros bienes y servicios no se requiere encaje.

Art. 26

Los préstamos para educación requerirán de garantes solidarios que pueden ser los padres, a falta de estos, podrán asumir esta garantía otras personas que posean la solvencia suficiente.

Art. 27

Los préstamos express si requerirán de garante solidario.

Art. 28

En el caso de existir mucha demanda de préstamos, la Cooperativa no atenderá a las renovaciones.

Art. 29

Un socio podría ser garante de hasta dos préstamos.

Art. 30

No podrán ser garantes:

Los socios que tengan préstamos en mora;

Los socios garantes de préstamos en mora;

Los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y Comité de Crédito;

Los empleados de la Cooperativa;

Los socios jubilados;

Las Instituciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR PRÉSTAMOS.

Art. 31

Para tener derecho al servicio de crédito de la Cooperativa se requiere:

Ser socio activo de la Cooperativa por lo menos tres meses antes de presentar la solicitud y que tenga contrato de trabajo definitivo en la Universidad.

Para el caso de los socios de las Sedes este plazo se reduce a 1 mes antes de presentar la solicitud y que tenga contrato de trabajo definitivo en la universidad.

Tener en su cuenta, los ahorros suficientes en la proporción indicada en el Art. 11 Y 20 de este reglamento (10% del crédito).

No tener saldos pendientes de pago por préstamos anteriores; o haber cancelado el 20% de las cuotas del préstamo anterior, salvo el caso de las promociones autorizadas por el Consejo de Administración.

Presentar la solicitud por escrito con toda la información requerida, incluida la de los garantes.

Aprobación por el Comité de Crédito.

CAPÍTULO VII

DEL TRÁMITE DE LOS PRÉSTAMOS

Art. 32

Todo préstamo será solicitado en el formulario que para el efecto proveerá la Cooperativa, al cual se anexarán los documentos pertinentes de respaldo.

El formulario de solicitud deberá ser llenado con veracidad y exactitud, especialmente respecto a los siguientes datos:

Nombres completos del prestatario y sus garantes;

Información clara y precisa del prestatario y sus garantes;

Tipo y monto del préstamo;

Información relativa a ingresos totales y descuentos del socio y garante obtenidos del rol de la PUCE.

Copia de los tres últimos roles de pago del deudor y del garante, además se podrá incluir documentación legal que certifique ingresos adicionales del socio.

Copia clara de la Cédula de Identidad del socio y garante.

Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por las Entidades Internas de Crédito: FISPUCE, ATPUCE y APPUCE.

Documento emitido por el Buró Interno de la PUCE.

El Comité de Crédito podrá negar las solicitudes que contengan datos falsos o alterados, suspender el trámite de las solicitudes cuya información estuviere incompleta y en el caso de no reunir todos los requisitos.

Art. 33

a) Las solicitudes de préstamos emergentes serán consideradas y tramitadas en estricto orden de presentación.

b) Las solicitudes de préstamos ordinarios serán consideradas y tramitadas en estricto orden de presentación.

c) Las solicitudes de préstamos para vehículos serán consideradas y tramitadas en estricto orden de presentación y de conformidad a las disponibilidades de la Cooperativa.

d) Las solicitudes de préstamos educativos serán consideradas y tramitadas en estricto orden de presentación.

e) Las solicitudes de préstamos express serán consideradas y tramitadas en estricto orden de presentación.

f) Las solicitudes que no puedan ser atendidas en un mes tendrán prioridad en el siguiente mes.

Art. 34

Al momento de la entrega de la solicitud se pondrá la fecha de recepción. El personal de la Cooperativa procederá a completar el informe económico correspondiente.

Art. 35

El Comité de Crédito, en sesión ordinaria o extraordinaria, con la presencia de la mayoría de sus miembros, estudiará las solicitudes y emitirá el dictamen respectivo.

Art. 36

Una vez aprobado el préstamo, el solicitante firmará con su garante el pagaré o letra de cambio, así como la autorización para que el Departamento de Nómina de la P.U.C.E. retenga de su sueldo la cuota periódica determinada y, para que, en caso de separación, se retenga de la liquidación final todo el saldo pendiente.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Art. 37.

El Comité de Crédito estará conformado por el Presidente del Consejo de Administración, Vocal del Consejo de Administración y el Gerente.

Art. 38.

El Comité de Crédito sesionará para aprobar los créditos una vez por mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario, y sus resoluciones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Art. 39

Para la concesión de préstamos el Comité de Crédito debe considerar:

El orden de presentación;

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 32 de este Reglamento.

Art. 40

El socio que se creyere perjudicado puede apelar la resolución del Comité de Crédito ante el Consejo de Administración, el cual resolverá lo pertinente, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos vigentes de la Cooperativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.

Los casos especiales que no estén contemplados en este Reglamento, serán absueltos por el Consejo de Administración.

Art. 42.

A partir de la vigencia del presente Reglamento quedarán derogadas todas las normas y reglamentaciones anteriores referentes a la política de crédito que se opongan a este Reglamento.

Art. 43

Las operaciones de préstamos entre el socio y la Cooperativa tienen el carácter de confidencial.

VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 1997.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en sus sesiones del 21 de enero, 04 de febrero y 11 de marzo de 1997.

Se reforma el artículo 14 del presente Reglamento, en sesiones del Consejo de Administración del 30 de junio y 7 de julio de 1998.

Entra en vigencia a partir del mes de julio de 1998.

Las reformas al presente reglamento, fueron aprobadas en sesiones del Consejo de Administración del 11, 18 y 25 de septiembre de 2.000

Entra en vigencia a partir del mes de octubre de 2.000

Las reformas al presente reglamento, fueron aprobadas en sesiones del Consejo de Administración del 9 de diciembre del 2005 y del 5 de enero del 2006

Entra en vigencia a partir del 5 de enero del 2006.

La reforma a este reglamento, fue aprobada en sesión del Consejo de Administración del 11 de junio del 2006.

Entra en vigencia a partir del 11 de junio del 2006.

Las reformas al presente reglamento han sido aprobadas en reunión del Consejo de Administración de 28 de noviembre del 2006.

Las reformas al presente reglamento han sido aprobadas en reunión del Consejo de Administración del 15 de septiembre de 2009 en el Acta No 11.

Las reformas al presente reglamento han sido aprobadas en reunión del Consejo de Administración del 30 de marzo de 2011 en el Acta No 15. Entra en vigencia a partir del 1 de abril de 2011.

Las reformas al presente reglamento han sido aprobadas en reunión del Consejo de Administración del 27 de abril de 2012 en el Acta No 31. Entra en vigencia a partir del 1 de junio de 2012.

Las reformas al presente reglamento han sido aprobadas en reunión del Consejo de Administración del 24 de Octubre de 2013. Entra en vigencia a partir del 1 de Noviembre de 2013.

Las reformas al presente reglamento han sido aprobadas en reunión de Consejo de Administración del 11 de febrero de 2016 y entran en vigencia a partir del 15 de febrero de 2016.

Las reformas al presente reglamento han sido aprobadas en reunión del Consejo de Administración de 9 de agosto de 2016.

Las reformas al presente reglamento han sido aprobadas en reunión del Consejo de Administración de 28 de octubre de 2016.

Las reformas al presente reglamento han sido aprobadas en reunión del Consejo de Administración de 30 de octubre de 2018.

Las reformas al presente reglamento han sido aprobadas en reunión del Consejo de Administración de 23 de enero de 2019.